

Incidente n° 2. Imputado: V , Matías Juan y otros s/ cuestión de competencia (art. 48 del CPPF)
FSA 3321/2021/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías 1° Nominación de Orán, y el Juzgado Federal con sede Tartagal, ambos de la provincia de Salta, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por el delito de tentativa de homicidio, entre otras figuras.

Surge de la lectura del incidente que Juan Humberto A denunció que, en circunstancias en las que se encontraba circulando en la vía pública, habría sido atacado por Negrito A y Mataco V , quienes le habrían efectuado disparos con armas de fuego, provocándole una lesión en su pie derecho, y le habrían solicitado la entrega de estupefacientes o, en caso contrario, de dinero. Agregó que, al día siguiente, esas mismas personas se habrían presentado en varias oportunidades en su domicilio y lo habrían amenazado.

En esa oportunidad señaló que estos sucesos estarían vinculados con su cuñado, Pipo M , quien estaría involucrado en diversos hechos delictivos y se encontraría prófugo de la justicia.

En una nueva declaración testimonial, A sostuvo que el 3 de junio de 2021, junto con Pestaña C , Chuqui M , Negrito A , Mataco V y otra persona cuya identidad desconocería, habrían robado lonas en las inmediaciones del puesto 28, sobre la Ruta Nacional 50 y que, posteriormente, tomó conocimiento, por parte de Gato C , de que ocultos en una de ellas habría droga y dinero, pero que en la que él tenía no se encontraron tales elementos. Agregó que

esta situación habría motivado el ataque con armas de fuego del que luego fue víctima.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que el hecho en estudio excedería la órbita de su competencia.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de la falta de insistencia que se advierte por parte del juzgado local que declinó su competencia, atento lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, del código procesal vigente en la jurisdicción y a las razones de economía procesal y de mejor y más expedita administración de justicia que también concurren en el caso, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto

Incidente n° 2. Imputado: V , Matías Juan y otros s/ cuestión de competencia (art. 48 del CPPF)
FSA 3321/2021/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado local que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 12:28:56